



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
IX PROMOCIÓN “A”**

TEMA:

**La supremacía constitucional y el control abstracto de constitucionalidad en
Ecuador. Una revisión de casos.**

AUTOR:

Ab. José Enrique Bravo Murillo

**Examen complejo para para la obtención del grado de
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

Dr. Danny Cevallos Cedeño, PhD.

**Guayaquil, Ecuador
2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. José Enrique Bravo Murillo**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Danny Cevallos Cedeño, PhD.

REVISOR(ES)

Dr. Johnny De La Pared Darquea, MGTR.

Dra. María Verónica Peña Seminario, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, PhD.

Guayaquil, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. José Enrique Bravo Murillo

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y EL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD EN ECUADOR. UNA REVISIÓN DE CASOS**, previa la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

EL AUTOR

Ab. José Enrique Bravo Murillo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. José Enrique Bravo Murillo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Examen complejo para el grado de Magíster en Derecho Constitucional** titulada: **LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y EL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD EN ECUADOR. UNA REVISIÓN DE CASOS.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

EL AUTOR:

Ab. José Enrique Bravo Murillo



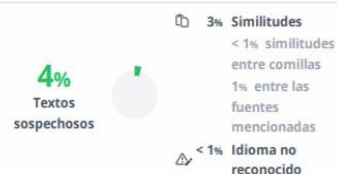
**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

INFORME COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

Trabajo de Titulación-(segunda revisión
abg. José Bravo)



Nombre del documento: Trabajo de Titulación-(segunda revisión abg. José Bravo).pdf
ID del documento: 5005c3cba05c0a87b31499f811a0cf82e125a0d6
Tamaño del documento original: 299,36 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 5/12/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/12/2023

Número de palabras: 9411
Número de caracteres: 69.190

Ubicación de las similitudes en el documento:



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser quien guía mi vida y la de mi familia y por permitirme cumplir este logro profesional.

A mi mamá y a mi hermana por ser un apoyo incondicional en cada decisión e impulsarme a cumplir proyectos personales y profesionales.

JOSÉ ENRIQUE BRAVO MURILLO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi mamá María Magdalena Murillo Talledo y a mi hermana María Gema Bravo Murillo por ser mi fortaleza y soporte, durante toda la maestría y a lo largo de mi vida.

JOSÉ ENRIQUE BRAVO MURILLO

CE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1. EL PROBLEMA.....	2
1.2. JUSTIFICACIÓN	2
1.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.4 OBJETIVO GENERAL.....	4
1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.6 HIPÓTESIS DE TRABAJO	4
CAPÍTULO II.....	5
DESARROLLO.....	5
2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL	5
2.1.1 EL ESTADO CONSTITUCIONAL	5
2.1.2 LA CONSTITUCIÓN	6
2.1.3 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL	9
2.1.4 INTERPRETACIÓN Y CONTROL CONSTITUCIONAL.....	10
2.1.5 EL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL ECUADOR.....	12

2.2 REVISIÓN DE VARIAS SENTENCIAS EXPEDIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DEL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD.....	14
2.2.1 SENTENCIA NO. 34-19-IN/21	14
2.2.2 ANTECEDENTES.....	14
2.2.3 NORMAS IMPUGNADAS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ALEGADOS COMO VULNERADOS	15
2.2.4 FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	15
2.2.5 ANÁLISIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	15
2.2.6 DECISIÓN	16
2.2.7 EFECTOS DE LA SENTENCIA.....	16
2.3 SENTENCIA NO. 22-18-IN/21.....	16
2.3.1 ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO	16
2.3.2 NORMAS IMPUGNADAS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ALEGADOS COMO VULNERADOS	17
2.3.3 FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	17
2.3.4 ANÁLISIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	17
2.3.5 DECISIÓN	18
2.3.6 SÍNTESIS EXPLICATIVA DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN EN LOS CASOS ANALIZADOS, A PARTIR DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL	19

CAPÍTULO 3	21
MARCO METODOLÓGICO	21
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	21
3.2 UNIVERSO Y MUESTRA	21
3.3 FASES DEL ESTUDIO.....	22
3.4 PROCEDIMIENTO.....	22
3.5 CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .	23
CONCLUSIONES.....	25
RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN EN LOS CASOS ANALIZADOS	19
TABLA 2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	23

INTRODUCCIÓN

Una de las principales características de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia es sin duda la Supremacía de la Constitución o Carta Magna, y dicho texto constitucional prevalece jerárquicamente por encima de las demás leyes del sistema jurídico ecuatoriano.

Este principio constitucional llamado Supremacía Constitucional, es de vital importancia para que toda interpretación y aplicación de la legislación infra constitucional sea moldeada, limitada y condicionada por el contenido de las reglas y principios constitucionales, subordinándose así todo el sistema jurídico a la Constitución como norma rectora fundamental, tanto en aspectos formales como materiales.

Esta supremacía constitucional tiene por consecuencia que exista un mecanismo para controlar y garantizar dicha supremacía constitucional, la cual vendría a ser el control de constitucionalidad de las normas, para lo cual la Corte Constitucional es competente para llevar a cabo este control, con la finalidad de que todo el sistema jurídico ecuatoriano esté conforme con lo que dice la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Dentro de este contexto, una de las principales modalidades de Control Constitucional que ejerce la Corte Constitucional, vendría a ser el llamado Control Abstracto de Constitucionalidad, el cual tiene por finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico ecuatoriano, sin atender a circunstancias contextuales o de casos concretos, sino únicamente mediante el contraste de enunciados normativos.

A continuación, se estudiará entonces qué se ha entendido por el Principio de Supremacía Constitucional, del cual sin duda alguna el control abstracto de constitucionalidad supone su mayor alcance.

CAPÍTULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EL PROBLEMA

La eficacia del principio de Supremacía Constitucional depende principalmente, en el Estado Constitucional de Derechos, de la existencia de un órgano especializado de Control Constitucional, para así garantizar la propia supremacía de la Carta Magna y su fuerza normativa, existiendo una relación instrumental de causa y efecto entre Supremacía Constitucional y el Control de Constitucionalidad. La causa es el reconocimiento de la supremacía constitucional; por ende, el efecto o consecuencia es el establecimiento de un mecanismo para controlar y garantizar aquella supremacía.

En el Ecuador, el encargado de este control es la Corte Constitucional, existiendo en nuestro ordenamiento varios tipos de control que pueden efectuarse. El problema podría generarse si lo que existe no es un diseño adecuado, en este caso, de un control abstracto, que permita actuar previamente de forma eficaz cuando se identifiquen posibles incompatibilidades de normas legales con la Constitución antes de que ellas generen problemas concretos. Por esto, si no se cuenta con un buen diseño de este control, o no se corrigen los problemas estructurales que durante la práctica se ha ido identificando, puede generar genuinos problemas que afectan al ideal del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

1.2. JUSTIFICACIÓN

Investigar sobre este tema es importante y conveniente porque a partir de la Constitución del 2008 el Ecuador se convierte en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el cual tiene como uno de sus principales principios el de la Supremacía Constitucional.

Para que se cumpla el principio de Supremacía Constitucional y quede garantizado es necesario la existencia de un órgano facultado a realizarlo mediante procedimientos eficientes que confronten normas de menor jerarquía con la Constitución, y ante la presencia de conflictos de normas que vulnere a la Constitución, podrán ser declaradas como inconstitucionales tales normas.

En estos casos se ve claramente la interdependencia entre control y supremacía. El mencionado principio concluye que las normas y los actos transgresores de la Constitución sean inconstitucionales y es por eso que la doctrina de la Supremacía forja de inmediato el Control Constitucional como mecanismo que, confrontando normas y actos con la Constitución, permite verificar si están o no de acuerdo con ella y en caso de no estarlo establece como consecuencia la inconstitucionalidad.

Poco valdría este principio de supremacía si no se planifica un bloque Constitucional que opere como órgano de control de constitucionalidad para que se haga efectiva la superioridad de la Constitución.

Nuestra Constitución otorga a la Corte Constitucional la competencia de ejercer el control de constitucionalidad para que las leyes del ordenamiento jurídico tengan concordancia con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos, lo cual lo hace un tema relevante de muchísima importancia, tanto así que el principio de Supremacía Constitucional no se encuentra mencionado solo en la Constitución si no también desarrollado en las demás leyes.

Dentro de este contexto, la importancia del control abstracto en especial radica en que permite identificar y anular normas inconstitucionales antes de que sean aplicadas en casos concretos lo que hace posible evitar las potenciales lesiones a derechos constitucionales que habrían surgido de la aplicación de las normas inconstitucionales.

Así, la existencia de un adecuado mecanismo de control abstracto de las normas jurídicas coadyuva directamente a una adecuada materialización de los derechos y garantías constitucionales, en especial, la Supremacía Constitucional, sin necesidad de que surjan problemas o afectaciones concretas, reales, a derechos de alguna persona.

1.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Qué es Supremacía Constitucional?

¿Qué es Control de Constitucionalidad?

¿Cómo se relaciona la supremacía constitucional con el control de constitucionalidad?

¿Qué tipos de Control de Constitucionalidad existen en el Ecuador?

¿Qué es el Control Abstracto de Constitucionalidad?

¿Cómo se lleva a cabo el Control Abstracto de Constitucionalidad de las normas jurídicas en el Ecuador?

¿El actual modelo de Control Abstracto de Constitucionalidad en el Ecuador es el más adecuado?

1.4 OBJETIVO GENERAL

A partir del estudio de casos que han resultado relevantes por su temática, describir y analizar críticamente el principio de supremacía constitucional y el control abstracto de constitucionalidad en Ecuador, evidenciando la necesidad de un correcto entendimiento y aplicación de estas figuras para el funcionamiento del Estado Constitucional Ecuatoriano.

1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Referir previamente aspectos teóricos y doctrinarios de la supremacía constitucional y los tipos de control de constitucionalidad en el Ecuador.
2. Hacer un repaso del diseño institucional del control abstracto de constitucionalidad en el Ecuador.
3. Describir la importancia de la supremacía constitucional en el control constitucional.
4. Estudiar casos reales y analizar la aplicación práctica del principio de supremacía constitucional a través del mecanismo de control abstracto de constitucionalidad y extraer consecuencias.

1.6 HIPÓTESIS DE TRABAJO

Probablemente el diseño del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador sí permite llevar a cabo un control aceptable de la Supremacía de la Constitución, aunque puede ser un diseño mejorable.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL

2.1.1 EL ESTADO CONSTITUCIONAL

Para un mejor entendimiento sobre este tema es necesario analizar y entender ciertas definiciones jurídicas sobre los principales puntos de este trabajo.

Primero, debemos conocer que el constitucionalismo se define como un movimiento social, político y jurídico que organiza al Estado teniendo como principal característica la existencia de una Constitución como Norma Suprema, al respecto Bolio, (2016) ha afirmado lo siguiente:

El constitucionalismo es un movimiento social y político que procura el establecimiento de normas superiores también llamadas fundamentales en las que se reconocen derechos de las personas y se establecen los procedimientos para el control y la legitimación del poder en las comunidades nacionales. (pág. 02)

El constitucionalismo se ha construido a través de la historia gracias a diferentes aportes y tiene sus principales antecedentes en la Declaración de Virginia de 1776; la Constitución de Estados Unidos de Norte América, de 1787; y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

La Revolución Francesa de 1789 tuvo como consecuencia la caída del régimen monarca, y con ello el surgimiento de la división de los poderes del Estado. Montesquieu, filósofo y jurista francés, nos dice en su obra El Espíritu de las Leyes que:

El reparto del poder del estado es necesario para evitar la acumulación en una sola mano que pueda ejercerlo de manera despótica. Para ello, debe dividirse en tres partes, cada una con una misión específica y diferente, que supongan un equilibrio y contrapesen la actuación de las demás.

Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales de los nobles o del pueblo ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el

de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares. (Montesquieu, 1748)

Por su parte el jurista Luigi Ferrajoli manifiesta que: “El constitucionalismo equivale a un conjunto de límites y vínculos impuestos a todas las fuentes normativas por normas supra ordenadas, la positivización de los principios de justicia y de los derechos humanos históricamente afirmados en las cartas constitucionales” (Ferrajoli, 2010, pág. 30)

Para hablar sobre el Constitucionalismo en el Ecuador debemos remontarnos a la época de la colonización española en América, justo en el nacimiento del Ecuador como República en 1830, año en que se redactó la primera constitución ecuatoriana. Por su parte la actual Constitución fue redactada en el año 2008, siendo esta una de las más extensas que se ha adoptado en el Estado Ecuatoriano poseyendo una totalidad de 444 artículos agrupados en capítulos que componen sus 9 títulos, dando un giro muy importante en la forma de ver, entender y estudiar el derecho constitucional.

El Estado constitucional asume la ductilidad constitucional; es decir, la Constitución no puede representar a ningún proyecto particular, tanto jurídico como político, pues la constitución es un marco que contiene todos los proyectos y principios de una sociedad pluralista. (Jaime Cárdenas Gracia, 2017, pág. 107)

Zagrebelsky afirma que el Estado Constitucional ha ido superando el clásico Estado de Derecho, a través de diferentes procesos, dentro de los que se encuentran, fijar principios de mayor rango a la ley. (Zagrebelsky, 1995)

Podemos decir entonces que las características del constitucionalismo como modelo de Estado, y que es el que sigue el Estado ecuatoriano, son, al menos: la supremacía constitucional, separación de los poderes del estado, elección de gobernantes vía democrática, reconocimiento de los derechos de las personas y de garantías jurisdiccionales de los mismos, y la limitación del poder estatal.

2.1.2 LA CONSTITUCIÓN

El término Constitución es usado generalmente para designar el conjunto de normas fundamentales que identifican cualquier ordenamiento jurídico de un Estado.

La Constitución surgió etimológicamente de las voces latinas “cum” y “statuere”, cuyo significado es “con” y “establecer” la comunidad política, por lo tanto, es la ley suprema de cualquier Estado, donde se establece su organización y funcionamiento, así como su estructura política, conformada por los derechos y garantías de la ciudadanía a través de sus principios que son distintivos y propios de las naciones. (Valenzuela, 2015)

El jurista Miguel Carbonell dice que:

Una Constitución puede ser definida y observada desde varios puntos de vista, y que un texto constitucional tiene relevancia jurídica, política, histórica y social. Desde un punto de vista jurídico, las constituciones sirven para articular los ordenamientos a los que rige y que a partir del texto constitucional se determina la validez del resto de normas jurídicas, formal y materialmente. (Carbonell, 2021)

En este modelo la Constitución es la ley suprema o fundamental de un Estado, de carácter jurídico político que es surgida de un poder constituyente, siendo esta Constitución un conjunto de normas que rigen la organización y el funcionamiento de un Estado, y establece los derechos y garantías fundamentales de las personas.

El diccionario de Cabanellas conceptualiza a la Constitución como “Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”. (Cabanellas, 1993, pág. 71)

Por su parte el jurista Ferdinand La Salle, en su obra ¿Qué es una constitución? señala que “La constitución es un pacto jurado entre el monarca y el pueblo, mediante el cual se fijan los principios fundamentales de las leyes y del gobierno dentro de los límites de un país”. (Lasalle, 1995, pág. 56)

García De Enterría indica que:

La constitución, por una parte, configura y ordena los poderes del Estado por ella construido; por otra, establece los límites del ejercicio del poder y el ámbito de libertades y derechos fundamentales, así como los objetivos positivos y las prestaciones que el poder debe cumplir en beneficio de la comunidad. (Enterría, 2001, pág. 214)

La Constitución consolida los límites y define el vínculo entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, implantando así las bases del Gobierno y la organización de las instituciones en las que se asientan tales poderes, también garantiza al pueblo un sin número de derechos.

Ricardo Guastini sostiene que:

El término Constitución es usado en el lenguaje jurídico y político con una multiplicidad de significados, siendo cuatro significados principales que son los siguientes:

- a) “Constitución” denota todo ordenamiento político de tipo liberal.
- b) “Constitución” denota un cierto conjunto de normas jurídica fundamentales.
- c) “Constitución” denota, simplemente, un documento normativo que tiene ese nombre.
- d) “Constitución” denota un particular texto normativo dotado de ciertas características formales, es decir, de un peculiar régimen jurídico. (Teoría del Neoconstitucionalismo, 2007, pág. 15,16.)

Según Hans Kelsen:

La Constitución en sentido formal es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. La Constitución en sentido formal es el documento legal supremo. La Constitución en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes. (Kelsen, 1945)

La jerarquía fue definida por Kelsen como la validez de la norma al fundamentarse en otra superior, reconociendo que la Constitución es la máxima ley de la República. (Asbun 2016)

En síntesis, dentro de nuestra cultura jurídica, la Constitución se configura así como el lugar, el texto, donde se establecen de forma escrita la estructura y nociones fundamentales de un país y se consolidan los límites y definen los vínculos entre los

poderes legislativo, ejecutivo y judicial, implantando así las bases del Gobierno y la organización de las instituciones en las que se asientan tales poderes, garantizando en el mismo texto una carta de derechos en favor de las personas y como fines a perseguir por las instituciones del Estado.

2.1.3 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Como se ha dicho antes, dentro de nuestra Constitución, tenemos el principio de Supremacía Constitucional, principio que postula ubicar a la Constitución de un país como norma suprema y que prevalecerá jerárquicamente por encima de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico del país, y además teniendo como resultado que los actos de poderes públicos deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La relación entre el Estado Constitucional y la Supremacía Constitucional es relevante, en el sentido en que a través del Principio de Supremacía Constitucional se legitima y se garantiza el Estado Constitucional de Derecho. (Revista Jurídica Piélagus, 2014, pág. 100)

Kelsen, H. (1982) refiere sobre la supremacía constitucional: “el ordenamiento jurídico tiene la estructura de escalones de normas supra y subordinadas, donde la norma suprema que emana de la Constitución es el fundamento para la elaboración del nivel inferior” (pág. 190)

La Constitución de la República del Ecuador, consagra expresamente el Principio de Supremacía Constitucional. Otorga a la Constitución una superioridad jerárquica explicada a través de lo que ha pasado a conocerse como la “pirámide de Kelsen”, y por ende, las demás normas del ordenamiento jurídico deberán someterse a la Constitución o perderán validez jurídica. Sin embargo, en el caso ecuatoriano y según el propio texto constitucional, por sobre la Constitución se encuentran los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, siempre que el contenido de estos sea más favorable que lo establecido en la propia Constitución.

Este principio de supremacía constitucional coloca a la Constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico, por sobre las demás normas ordinarias, y cuando estas sean contrarias o violatorias a la constitución perderán valor jurídico.

La Constitución Ecuatoriana nos dice que ella es la norma suprema y que prevalecerá siempre y ante cualquier situación sobre cualquier otra ley del ordenamiento jurídico, mientras tanto en nuestro propio ordenamiento jurídico, el Código Orgánico de la Función Judicial ordena a los distintos servidores judiciales aplicar las disposiciones constitucionales sin necesidad de que estas estén en escritas en normas de menor jerarquía.

La propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos menciona que su finalidad es la de garantizar los derechos reconocidos en la constitución y que los jueces deberán cumplir y hacer cumplir lo dicho en la Constitución para garantizar la supremacía constitucional.

Por lo que nos damos cuenta que en la legislación ecuatoriana este principio de supremacía constitucional es tomado en consideración en cuerpos legales infra constitucionales de gran importancia y por supuesto que también está consolidado en nuestra Constitución.

2.1.4 INTERPRETACIÓN Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Los Estados Constitucionales contemporáneos otorgan a las Cortes y Tribunales Constitucionales la misión de garantizar la Supremacía Constitucional y la fuerza normativa de las Constituciones. El fundamento de un Control Constitucional es mantener la Supremacía de la Constitución.

El constitucionalista, Díaz Revorio señala que “Interpretar es atribuirle un sentido, hallar o descifrar la norma que deriva del mismo. No hay norma sin previa actividad interpretativa, ni técnicamente, cabe hablar de disposición para referirse al resultado del proceso interpretativo.” (Revorio, 2017, pág. 50-51)

Rudzinsky define “La interpretación constitucional ha de orientarse a mantener la seguridad jurídica y la vigencia del Estado de Derecho, pues las normas constitucionales constituyen la base del resto del ordenamiento jurídico.” (2015, pág. 02)

La interpretación constitucional en el Ecuador se da interpretando como más se ajuste a lo dicho por la Constitución tanto así que cuando se considere que una norma jurídica sea contraria a la Constitución se suspenderá cualquier tramitación de causa y se consultará a la Corte Constitucional que resuelva sobre la constitucionalidad de dicha norma.

La Constitución otorga a la Corte Constitucional ser la máxima instancia de interpretación constitucional, también le da el poder de conocer y resolver las distintas acciones de inconstitucionalidad.

Esto nos quiere decir que la Corte Constitucional será la encargada de definir el sentido y alcance de las disposiciones constitucionales, facultad que contribuye a garantizar la Supremacía del texto Constitucional, característica que también le otorga la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el Ecuador la Corte Constitucional es el órgano encargado de la misión de garantizar la supremacía constitucional y su fuerza normativa.

El doctrinario Manuel Aragón, define al control constitucional como “manifestación de la capacidad de fiscalización de los gobernantes por los gobernados a fin de garantizar que gobierne la mayoría y se evite, al mismo tiempo, la tiranía de esa mayoría.” (Aragon, 1986, pág. 38)

Por otro lado, Estéfano señala que “El control de constitucionalidad implica la facultad de los magistrados de comparar una norma dictada por el poder político (legislativo o ejecutivo) con normas de jerarquía superior, para hacer prevalecer a éstas sobre aquellas” (Estéfano, 2014, pág. 60)

Por lo tanto, podemos decir que, el Control de Constitucionalidad es un mecanismo jurídico para asegurar el cumplimiento de la Constitución a través de revisión interpretativa de las normas ordinarias y, en caso de encontrarse contradicción con la Constitución se invalida la norma inferior que no ha sido elaborada conforme a la Constitución.

El control de constitucionalidad tiene por objeto verificar que no existan normas que contradigan al texto fundamental, ya sea que se efectúe el control en una etapa previa a la entrada de la propuesta normativa al ordenamiento jurídico (control a priori)

o, bien, cuando una norma aplicada a un caso concreto provoca la vulneración de la Constitución (control a posteriori). (Enrique Díaz Bravo, 2015, pág. 30)

Zagrebelsky refiere del control abstracto: “Se divide el espacio de los sistemas en dos grandes bloques: uno de control abstracto (típicamente europeo), que protege el orden constitucional en su vertiente global; y el otro, el control difuso...”. (El juez constitucional en el siglo XXI, 2003)

Podemos decir que el control constitucional tiene excepcional importancia en un gobierno democrático y la función de la Corte Constitucional es preservar el principio de supremacía constitucional.

2.1.5 EL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL ECUADOR

La Corte Constitucional y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos enseña que la finalidad del control abstracto de constitucionalidad es la de garantizar la coherencia y la unidad del ordenamiento jurídico, identificando y eliminando incompatibilidades entre normas, por razones de fondo o de forma.

Siendo la Corte Constitucional la competente para conocer y resolver las distintas acciones de inconstitucionalidad, teniendo como función la de ejercer el control abstracto de constitucionalidad del sistema jurídico.

En definitiva, la supremacía constitucional es muy importante en un Estado constitucional de derechos y justicia, como lo es el Ecuador, debido a que la principal característica de este Estado constitucional es la existencia de una Constitución como norma suprema, y que prevalece por encima de las demás leyes del ordenamiento jurídico, creando así una protección jurídica a este ordenamiento interno para que las normas infra constitucionales no afecten esta supremacía ni se vayan en contra de lo estipulado en la Constitución, para así evitar un atropello de nuestros derechos constitucionales.

Esta supremacía constitucional conjuntamente con el control constitucional en especial el control abstracto es muy importante debido a que uno de sus principales objetivos es el de preservar la supremacía constitucional, contribuyendo de esta forma a

la vigencia de una efectiva seguridad jurídica, debido a que este control abstracto de constitucionalidad tiene como objetivo verificar que no existan normas que contradigan a la Constitución.

La Corte Constitucional es la que tiene la jurisdicción constitucional, y en caso de existir aspectos contradictorios con la Constitución, dispone que estos sean declarados como inconstitucional expulsándolos del ordenamiento jurídico o bien modificándolos.

2.2 REVISIÓN DE VARIAS SENTENCIAS EXPEDIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DEL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD

Para llevar a cabo el análisis, se han escogido dos casos de demandas de inconstitucionalidad que han resultado de interés y relevancia nacional, tanto por lo moralmente conflictivo que resultó la primera (despenalización del aborto) en cuanto las diversas posiciones y criterios que existen con relación a los derechos en juego, como por lo novedoso y teóricamente conflictivo que resultó la segunda (reconocimiento de derechos constitucionales a los manglares como parte de los derechos de la naturaleza) y su posible impacto sobre la planificación de políticas públicas.

En la primera sentencia analizaremos cómo se lleva a cabo el proceso del control abstracto de constitucionalidad desde la demanda hasta la sentencia, mientras que en la segunda sentencia nos centraremos en revisar cómo la Corte Constitucional procede a realizar el análisis constitucional de las normas demandadas como inconstitucionales y cómo resuelve este conflicto de incompatibilidad de normas teniendo presente el principio de supremacía constitucional.

2.2.1 SENTENCIA NO. 34-19-IN/21

Análisis sobre la constitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal relativos a la penalización del aborto consentido en casos de mujeres víctimas de violación.

2.2.2 ANTECEDENTES

En este caso existe una acumulación de causas o pretensiones del caso respecto al tema, que fueron presentadas desde el 30 de julio del 2019 enumerándolas así: 1) 34-19- IN; 2) 105-20-IN; 3) 109-20-IN; 4) 115-20-IN; 5) 23-21-IN; 6) 25-21-IN; 7)27-21-IN.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos enseña que la demanda de inconstitucionalidad puede ser propuesta por cualquier persona, individual o colectivamente y pueden ser presentadas en cualquier momento.

2.2.3 NORMAS IMPUGNADAS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN

ALEGADOS COMO VULNERADOS

Las normas que se demandan la inconstitucionalidad son los Arts. 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal sobre el aborto.

Los artículos de la Constitución alegados como vulnerados son los derechos a la vida digna, a la integridad personal, al derecho de no discriminación, al derecho de tomar decisión libres y responsables sobre la vida reproductiva.

También alegan que el estado ha descuidado sus deberes primordiales vulnerando derechos y garantías protegidos por la misma Constitución, ya que todas las personas son iguales y nadie podrá ser discriminado, y que el Estado es el responsable de velar por estos derechos y garantías.

2.2.4 FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

En resumen, lo que solicitan los demandantes es que la frase “que padezca de discapacidad mental”, contenida en el numeral 2 del artículo 150 del COIP, sea declarada inconstitucional.

También que en el Art. 149 del COIP debe incluir la frase excepto en caso de violación argumentando que de acuerdo con el derecho internacional la penalización del aborto en caso de violación aumenta el sufrimiento de las víctimas y sobrevivientes.

Los demandantes exponen que todas las mujeres pueden llegar a ser potenciales víctimas de este crimen y el impedir que mujeres que no posean una discapacidad mental, constituye un hecho discriminatorio.

Lo que expuso la Asamblea Nacional fue que aprobó esta ley para proteger la vida desde la concepción, y así limitar el acceso al aborto en caso de violación.

2.2.5 ANÁLISIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Para la Corte Constitucional el fin de este artículo es para evitar que las mujeres practiquen lo que es el aborto y de esa manera proteger al nasciturus, por lo que podría considerar que se trata de una ley con una finalidad válida constitucionalmente.

Pero según la Corte Constitucional no basta con que tenga un objetivo constitucional, pues en este caso se están restringiendo los derechos de las personas, en este caso las mujeres víctimas de violación, por lo que la corte considera que si existen otras medidas menos graves que la pena privativa de libertad para proteger al nasciturus.

También exponen que la penalización del aborto así sea cuando este sea consentido en casos de violación, lo único que se logra es que las mujeres lleguen a practicarlo en circunstancias clandestinas.

La Corte Constitucional analiza que en estos casos se evidencia que la tipificación del delito, se inclina la balanza hacia el nasciturus dejando a un lado los derechos constitucionales de las mujeres víctimas de violación, por lo expuesto la Corte Constitucional encuentra que esta sanción penal, no es proporcional y por lo tanto es inconstitucional.

2.2.6 DECISIÓN

La Corte Constitucional decidió que la pena impuesta a las mujeres víctimas de violación y que no padezcan discapacidad mental es inconstitucional por el fondo.

2.2.7 EFECTOS DE LA SENTENCIA

Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nos dice que las sentencias que se dicten en el control abstracto de constitucionalidad surten efectos de cosa juzgada.

También nos dice que la frase en una mujer que padezca de discapacidad mental, contenida en el artículo 150 numeral 2 del COIP, debe ser expulsada del ordenamiento jurídico debido a que es inconstitucional.

2.3 SENTENCIA NO. 22-18-IN/21

En este caso, la Corte Constitucional acepta parcialmente esta acción pública de inconstitucionalidad que fue hecha en contra de algunos artículos del Código Orgánico del Ambiente y de su reglamento también, en relación con manglares y los derechos de la naturaleza, sobre la regulación de la consulta previa y consulta ambiental.

2.3.1 ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO

En el 2018, a los cinco días del mes de junio, se presentó una acción pública de

inconstitucionalidad de actos normativos, pidiendo que se declare la inconstitucionalidad por el fondo de varios artículos del Código Orgánico del Ambiente.

Luego el tres de abril del 2019 la Corte Constitucional admitió a trámite la causa, y por ende luego que se expidiera el Reglamento del COAM, también se solicitó que se declare la inconstitucionalidad de varios de sus artículos.

2.3.2 NORMAS IMPUGNADAS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ALEGADOS COMO VULNERADOS

Los accionantes pretendían que se declare la inconstitucionalidad por el fondo de varios de los artículos del COAM, siendo estos los artículos: 104, 121, 184, 320 y del Reglamento los artículos: 278, 462, 463. Y los artículos de la Constitución alegados como vulnerados vendrían a ser los siguientes: 11, 71, 82, 406, 409, 57, 398, 395.

2.3.3 FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Primero lo que alegan los accionantes es que el Art 104 numeral 7 afecta directamente el principio de no restricción de los derechos constitucionales y también vulnera el desarrollo progresivo del contenido de estos derechos constitucionales, debido a que la antigua Ley Forestal otorgaba mas derechos a favor de los manglares y su conservación y que el mencionado articulo del COAM vulnera los derechos de la naturaleza.

Los accionantes solicitan a la Corte Constitucional que declare como inconstitucional la frase otras actividades productivas o de infraestructura pública, y además argumentan que estos artículos mencionados contravienen la norma constitucional, vulnerando y afectando el equilibrio del ecosistema.

Y que los artículos 184, 398 del COAM y los artículos 462 y 463 de reglamento es contrario a los derechos constitucionales sobre la consulta previa y la consulta ambiental, ya que estos artículos están restringiendo estos derechos.

2.3.4 ANÁLISIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional reconoce que los manglares y toda la variedad de estos ecosistemas son titulares de derechos constitucionales reconocidos a la naturaleza, y por lo tanto se debe respetar su existencia, su uso y su conservación.

También la Corte Constitucional considera que el termino otras actividades productivas es contrario a la constitución y al derecho a la seguridad jurídica por lo cual exponen que esta frase debe ser sacada del ordenamiento jurídico y de la norma del COAM.

La Corte Constitucional reconoce que el termino expuesto como inconstitucional por los accionantes donde dice infraestructura pública, será constitucional siempre y cuando se garantice el acceso a servicios públicos de estas comunidades que viven cerca del manglar, y que se demuestre que no afecta a los ciclos vitales del mismo.

En este caso para resolver este problema la Corte Constitucional estable que cuando haya un conflicto entre normas de distintas jerarquías se resolverá mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior, y que estas normas del COAM y de su reglamento como consecuencia son inconstitucionales.

2.3.5 DECISIÓN

El Pleno de la Corte Constitucional resuelve que los ecosistemas de los manglares son titulares de derecho, también declara la inconstitucionalidad por afectar a la seguridad jurídica de los artículos 104 de COAM.

Declara que la frase infraestructura pública que alegan los accionantes será constitucional siempre que la construcción garantice su servicio a estas comunidades afectadas, y declara la inconstitucionalidad del artículo 121 del COAM y la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 462 y 463 de reglamento del COAM, y desestima la demanda de inconstitucionalidad por el fondo del artículo 320 del COAM.

2.3.6 SÍNTESIS EXPLICATIVA DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN EN LOS CASOS ANALIZADOS, A PARTIR DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

TABLA 1 DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN EN LOS CASOS ANALIZADOS

NORMAS INFRACONSTITUCIONALES IMPUGNADAS EN ABSTRACTO	NORMA CONSTITUCIONAL CONFRONTADA EN ABSTRACTO	DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
Art 149 COIP	Art 3 (1) Art 11 (2,3,4,5,6,7,8) Art 66 (2,3,4,5,6,9,10)	El aborto consentido en casos de violación ya no podrá ser penalizado.
Art 150 (2) COIP	Art 3 (1) Art 11 (2,3,4,5,6,7,8) Art 66 (2,3,4,5,6,9,10)	Declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo, porque la frase “en una mujer que padezca de una discapacidad mental”, es contraria a la Constitución.
Art. 104 (7) COAM Art. 278 RCOAM	Art 11 (4,8) Art 71	Declarar la inconstitucionalidad por afectar a la seguridad jurídica.
Art. 121 COAM	Art 409	Declarar la inconstitucionalidad, porque contraviene el Art 409 de la CRE

<p>Art. 184 COAM</p> <p>Art. 463 RCOAM</p>	<p>Art. 57 (7)</p> <p>Art. 398</p>	<p>Declarar la inconstitucionalidad por el fondo porque contraviene el Art 398 de la CRE</p>
<p>Art. 462 COAM</p>	<p>Art. 57(7)</p>	<p>Declarar la inconstitucionalidad por el fondo, porque contraviene el Art. 57, 7 de la CRE</p>
<p>Art. 320 COAM</p>		<p>Desestimar la demanda de acción pública de inconstitucionalidad, porque la pretensión y argumentación de los accionantes recaen en problemas que no corresponde al objeto de la acción pública de inconstitucionalidad</p>

CAPÍTULO 3

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se ha seleccionado un enfoque cualitativo para el abordaje de la realidad pues se pretende captar los modos en que las personas aplican sus pautas y percepciones de sentido común a las situaciones concretas, usando la OBSERVACIÓN en la técnica de recolección de datos.

De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio práctico ya que la intención es la de acrecentar los conocimientos, pero con propósitos prácticos, o sea, la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos mediante un estudio de procesos, procedimientos o fallos de tipo judicial; análisis de casos jurídicos. Se ha hecho un análisis de conceptos, respecto al presente trabajo investigativo, relacionado con la normativa ecuatoriana vigente al día de hoy.

Acorde con el nivel de profundidad se ejecutará una investigación descriptiva y analítica documental ya que en el presente proyecto de investigación se analizó varios conceptos sobre el principio de supremacía constitucional y el control constitucional redactado en la legislación ecuatoriana, CRE, LOGJCC, COFJ.

Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversal porque los datos serán tomados en un solo momento, en un tiempo único.

La investigación corresponde a una escala macro social ya que se estará trabajando con una problemática que afecta a nivel general a la sociedad.

3.2 UNIVERSO Y MUESTRA

El universo de estudio: todos los artículos y leyes sobre la Supremacía Constitucional y el Control Constitucional dentro de la normativa ecuatoriana.

El tipo de muestreo: No probabilístico porque se usó el método de la observación.

La conformación de la muestra: los Arts. 82, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 436 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 1, 5, 74, 75, 76, 96, 98, 170, 191, 194 De la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Art. 4, 6, 25 Código Orgánico de la Función Judicial; las sentencias No. 34-19-IN/21 y 22-18-IN/21 de la Corte Constitucional.

Las técnicas junto con el tipo de instrumento que apliqué para recopilar los datos del estudio fue la observación.

3.3 FASES DEL ESTUDIO

En cuanto al procedimiento utilizado se definió en las siguientes fases:

PRIMERA FASE:

Introducción

Planteamiento del Problema

Justificación

Objetivos

SEGUNDA FASE:

Desarrollo Planteamiento del Problema

Fundamentación Teórica

Metodología

TERCERA FASE:

Conclusiones

Recomendaciones

Referencias

Apéndices

3.4 PROCEDIMIENTO

a) Se procedió a la recolección de la información bibliográfica, jurídica, y jurisprudencial para fundamentar la parte teórica y conocer el pensamiento de autores,

juristas, profesionales y lo que dice la legislación ecuatoriana sobre la supremacía constitucional y el control de constitucionalidad ecuatoriano en general, y del control abstracto en específico.

b) Se aplicó la técnica de la observación para la obtención de la muestra, de esta forma se obtuvo información valiosa sobre la problemática y sobre las sentencias materia de estudio.

3.5 CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. - El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. - Es la potestad que tiene la Corte Constitucional del Ecuador para declarar la Constitucionalidad o no, de las disposiciones infra constitucionales.

TABLA 2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VARIABLES DE LA HIPÓTESIS	SUBVARIABLES / DIMENSIONES	CASOS DE ESTUDIO	LEYES, ARTÍCULOS Y SENTENCIAS	CRITERIOS DE ANÁLISIS	OBSERVACIONES
Principio de Supremacía Constitucional Control Abstracto de Constitucionali	Constitución Norma Suprema Fuerza Normativa de la Constitución Principios Constitucionales	Sentencia No. 34-19-IN/21	Arts. 424, 425, 426, 427, 428 CRE Art. 1, 5, 194 LOGJCC Art 4 COFJ	Estas características si están contempladas en la ley. El Principio de Supremacía Constitucional, y el Control de	Dentro de esta Investigación he podido observar que la normativa ecuatoriana desde su constitución hasta normas orgánicas tiene presente el principio de supremacía constitucional, y nos enseña que en todo

<p>dad</p> <p>Vulneración de Principios Constitucionales</p> <p>Diseño Mejorable</p>	<p>Ordenamiento Jurídico</p> <p>Cumplimiento y Garantía de los Derechos Contenidos en la Constitución</p>	<p>Sentencia No. 22-18-IN/21</p>	<p>429, 436 de la CRE</p> <p>ART 74, 75, 76, 96, 98, 170, 191, LOGJCC</p> <p>Art. 6 COFJ</p> <p>ART 82 CRE</p> <p>ART 25 COFJ</p>	<p>Constitucionalidad lo encontramos dentro de la Constitución, dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y dentro del Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>Por lo que, a mi parecer, si no se tomara en cuenta el principio de supremacía, las leyes que están en desacuerdo con la constitución, estaría vulnerando derechos constitucionales.</p>	<p>caso de interpretación constitucional sobre alguna norma siempre prevalece a la que más se ajuste a la constitución. Por lo que considero que es de mucha importancia ya que está contemplado en las leyes y en lo principal en la misma constitución teniendo una sección sobre la supremacía constitucional.</p>
--	---	----------------------------------	---	---	---

CONCLUSIONES

Luego de culminar este examen he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Dentro de nuestra cultura jurídica, un Estado Constitucional de Derechos y Justicia tiene como norma suprema siempre a la Constitución, y la aplicabilidad de dicha Constitución se apoya en el principio general de Supremacía Constitucional, principio que ubica a la Constitución de un país en la cúspide de su ordenamiento jurídico, prevaleciendo jerárquicamente por encima de cualquier otra norma.
2. No obstante lo anterior, el caso ecuatoriano crea una excepción a la supremacía constitucional en sentido estricto, al reconocer expresamente una jerarquía supraconstitucional para los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales prevalecerán por sobre el texto de la propia Constitución (supremacía convencional) pero siempre que el contenido de dichos instrumentos sea más beneficioso para los derechos; de lo contrario, prevalecerá la supremacía constitucional.
3. Para que esta supremacía constitucional llegue a garantizarse y materializarse es necesario un mecanismo de control que garantice dicho principio constitucional. Uno de estos mecanismos es, el control de constitucionalidad de las normas, cuyo objetivo principal es revisar que las normas jurídicas secundarias se apeguen al texto constitucional en vigencia.
4. En el Ecuador existen 2 tipos de control constitucional, el concreto y el abstracto. El primero es el que realizan típicamente los jueces ordinarios para garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales, y que en nuestro país es concentrado, es decir, que cuando los jueces identifiquen incompatibilidades normativas dentro de la aplicación al caso en concreto que están juzgando, no podrán inaplicar, sino que deberán elevar en consulta a la Corte Constitucional y será esta la que decida sobre la inconstitucionalidad o no de la norma, mientras que el control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas

constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico, pero en un escenario abstracto, es decir, no con relación a la aplicación de la norma a un caso y circunstancias específicas, sino de manera previa a que la norma se aplique a una situación puntual, y en este sentido, el análisis de constitucionalidad vendrá dado sólo por la contraposición del texto de la norma infra constitucional frente al texto normativo de la Constitución sin tener en cuenta elementos específicos de una determinada situación.

5. Este control abstracto de constitucionalidad sólo lo lleva a cabo la Corte Constitucional y puede ser propuesto por cualquier persona, individual o colectivamente, a través de una demanda de inconstitucionalidad y respecto de cualquier norma infra constitucional, y no sólo de las normas con rango de ley.

Por razones de contenido, las acciones pueden ser interpuestas en cualquier momento, y por razones de forma, las acciones pueden ser interpuestas dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

6. Como vimos en las sentencias analizadas, el principio de supremacía constitucional es aplicado en todos los casos de control abstracto de constitucionalidad, pues es su esencia, siendo necesario para que las normas jurídicas del país no estén vulnerando y quebrantando lo escrito en nuestra Constitución, por lo que podemos decir que estas dos figuras jurídicas se correlacionan al momento en que la Corte Constitucional ejerce sus competencias, siendo ambas necesarias y complementarias mutuamente para un correcto funcionamiento del Estado Constitucional de Derechos.
7. Se debe insistir en que el control abstracto de constitucionalidad tiene su origen en dos principios que el constitucionalismo ha venido desarrollando profundamente que son la supremacía constitucional y la fuerza normativa de la Constitución que se traduce, esta última, en que la Constitución es una norma que debe de ser directamente aplicada. En este sentido, el modelo de control abstracto de constitucionalidad que se estableció con la Constitución del 2008, trajo consigo algunas novedades, que convierten a la Corte Constitucional en un organismo con amplias facultades, pero también con una gran recarga de trabajo.

8. El modelo ecuatoriano de control abstracto de constitucionalidad tiene entre sus innovaciones que cualquier persona puede presentar una demanda de inconstitucionalidad, cuestión que se aleja de los típicos modelos del derecho comparado, donde la acción abstracta de inconstitucionalidad solo puede ser presentada por algunas entidades públicas o por un número determinado de asambleístas o congresistas. Ahora, no obstante, dicha demanda deberá contener ciertas solemnidades para que se admita a trámite y cierta carga argumentativa, lo cual se usa como filtros para impedir que este mecanismo sea utilizado de modo indiscriminado, pero a su vez esto puede afectar directamente a que una persona común, que quiera proponer una inconstitucionalidad de las normas y no conozca sobre la materia, lo que podría persuadir a las personas de interponer estas demandas, a la hora de querer reclamar sus derechos constitucionales debido al tecnicismo jurídico y formalismo para poder acceder a este modelo de control abstracto de constitucionalidad.
9. Si bien el modelo ecuatoriano tiene el propósito de abrir democráticamente la participación ciudadana al control de las normas infra constitucionales a cualquier persona, los tiempos que se establecen para que la Corte Constitucional atienda y de respuesta mediante sentencia motivada a las demandas de inconstitucionalidad no suele cumplirse. Un motivo para esto es la recarga de trabajo que tiene esa Corte debido a sus múltiples competencias. En ese sentido, tal vez el abrir la demanda de inconstitucionalidad abstracta a todas las personas y con relación a cualquier norma jurídica infra constitucional no aporta a la agilidad de los procesos, y al contrario puede hacer que los trámites de competencia de la Corte Constitucional se retrasen más.
10. Debería discutirse la conveniencia (o no) de pensar en limitar nuevamente este recurso a solo un grupo de organismos constitucionales y parlamentarios, y sólo con relación a las normas con rango de ley. Esto tiene sentido si se toma en cuenta también el aspecto de la democracia representativa, pues en este segundo modelo las demandas son interpuestas sólo por los representantes de los intereses generales de la población, pues esa es su función, y no por cualquier persona por sus intereses particulares.

Además, las leyes tienen detrás de sí el respaldo de haber sido creadas por los representantes electos democráticamente, con lo cual su peso democrático es sin duda superior al de una ordenanza y un reglamento (de allí la idea de *indubio pro legislatore*), y por eso sólo otro organismo constitucional con funciones contramayoritarias como la Corte Constitucional, estaría en competencia exclusiva de controlar las leyes, siendo que la incompatibilidad de, por ejemplo, un reglamento o cualquier otra norma infra legal, puede ser objeto de un control mediante una acción, por ejemplo, contenciosa administrativa, donde también, por principio de supremacía constitucional, se deberá tener en cuenta a la Constitución como parámetro de control, pero ejercido por jueces de la justicia ordinaria con capacidad de controlar esas compatibilidades (reglamento-ley, y esta última a partir de una interpretación constitucional conforme), pero no la que existe entre ley-Constitución, siendo esta sólo competencia de la Corte Constitucional como organismo contramayoritario.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Corte Constitucional una mayor celeridad en la toma de decisiones para evitar la vulneración de derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

También se recomienda una mayor difusión de las decisiones de la Corte Constitucional hacia la ciudadanía y una mayor sistematización de la actualización de las normas declaradas como inconstitucionales.

Se recomienda la capacitación de los aplicadores del Derecho ya que es indispensable saber ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales, para así garantizar la vigencia de los derechos humanos y la supremacía constitucional. En este sentido, las autoridades con competencia para crear normas jurídicas deben hacer un mejor trabajo de garantizar la compatibilidad normativa entre las normas que hacen y la Constitución, de manera tal que no sea necesario ni posible acudir constantemente a la Corte Constitucional con demandas de control abstracto de inconstitucionalidad.

Los operadores de justicia deberán aplicar siempre las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en normas de menor jerarquía.

El proceso de la demanda exige mucho tecnicismo jurídico y formalismo, sería algo incompatible con lo que cualquier persona puede demandar inconstitucionalidad de las normas, ya que en la práctica termina disminuyendo el número de personas que puedan presentar este tipo de acciones, debido a que la falta de conocimiento. Por lo que sería bueno diseñar un modelo de demanda de control abstracto que sea más accesible hacia cualquier persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aragon, M. (1986). La interpretación de la constitución y el carácter objetivado del control jurisdiccional. *Revista Española de Derecho Constitucional*.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/Coip_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de https://www.ambiente.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/01/Codigo_Organico_Ambiente.pdf
- Asbun, J. (2016). El principio de jerarquía normativa. *La Razón. La gaceta jurídica*. Quito: Imprenta Nacional. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de http://www.la-razon.com/index.php?_url=/la_gaceta_juridica/principio-jerarquia-normativa_0_2450155077.html
- Bolio, F. P. (2016). *Teoría de la Constitución, constitucionalismo y poder*. México: Unam. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4426/6.pdf>

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Constitucional, C. (03 de junio de 2015). Sentencia N.º 018-15-SIN-CC. CASO N.º 0009-11-IN: Recuperado el 19 de marzo de 2023 de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/dbeb9bf8-2415-4f7a-bf35-cf18f8db91bb/0009-11-in-sen.pdf?guest=true>

Constitucional, C. (28 de abril de 2021). Sentencia N. 34-19-IN/21. Obtenido de Caso N.º 34-19-IN Y Acumulados Recuperado el 19 de marzo de 2023 de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiZGE2NDE0YS1jNDI1LTQzMGMtYWVlNi1jYjY0ODQ1YTQ2NWUucGRmJ30=

Constitucional, C. (8 de septiembre de 2021). Sentencia N. 22-18-IN/21. Obtenido de CASO N.º 22-18-IN Recuperado el 19 de marzo de 2023 de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=?eType=EmailBlastContent&eId=d68ec758-ce69-4ca0-97a1-9b63087ec4f7

Enterría, G. (2001). La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional. Madrid: Tercera Edición Edit.

Enrique Díaz Bravo. (2015). Análisis y reflexiones sobre el control de constitucionalidad de las leyes. Colombia. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de <https://Dialnet-AnalisisYReflexionesSobreElControlDeConstitucional-5888313.pdf>

Estéfano, J. (2014). EL Control De Constitucionalidad. Revista de Análisis Jurídico. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de http://urbeetius.org/wp-content/uploads/news7_destefano.pdf

Ferrajoli, L. (2010). Constitucionalismo principalista y Constitucionalismo Garantista. Roma: Doxa. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30355.pdf>

Jaime Cárdenas Gracia. (2017). Del estado absoluto al estado neoliberal. México: Unam. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4310/6.pdf>

Kelsen, Hans. (1958). Teoría general del derecho y del estado, Unam, 2da, 1958, p. 147).

Kelsen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho. México: Dirección General de Publicaciones UNAM.

Lasalle, F. (1995). Qué es una Constitución? Bogotá. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de <file:///C:/Users/Lupe/Downloads/Dialnet-QueEsUnaConstitucion-2292034.pdf>

Lilibeth García Henao. (2014). Revista Jurídica Piélagus, Vol. 13, pp. 99-107. Colombia.

Miguel Carbonell. (2021). Recuperado el 19 de marzo de 2023 de [https://miguelcarbonell.me/2021/01/31/que-es-una Constitución](https://miguelcarbonell.me/2021/01/31/que-es-una-Constitucion)

Montesquieu, Barón de. (1748) -. El espíritu de las leyes. Madrid: Tecnos. 1972. p. 151. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/esl_espiritu_de_las_leyes_montesquieu_31000000630.pdf

Presidencia de la República. (2019). Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de <https://site.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2020/Reglamento%20Al%20Codigo%20Organico%20Del%20Ambiente.pdf>

Revorio, J. D. (2017). La interpretación constitucional y La interpretación constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam.

Riccardo Guastini. (2007). “Sobre el concepto de Constitución”, Miguel Carbonell (ed), Teoría del Neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos, IIJ-Unam-Editorial Trotta, Madrid, 2007, pp. 15,16.

- Rudzinsky, J. (2016). Interpretacion constitucional. UBA, 01.
<http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/rudzinsky.pdf>
- Valenzuela, E. (2015). Origen y desarrollo del término Constitución. Revista científica semestral IN IURE Ciencias jurídicas y notariales, 5(2), 11-28. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/viewFile/12/12>
- Zagrebelsky, G. (1995). El Derecho Dúctil. (R. f. 155026921) Italia.
- Zagrebelsky, G. (2003). El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, 67. Recuperado el 19 de marzo de 2023 de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/07/Control-Constitucional-Y-De-Convencionalidad.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo José Enrique Bravo Murillo, con C.C: 1310836380 autor del trabajo de titulación: La supremacía constitucional y el control abstracto de constitucionalidad en Ecuador. Una revisión de casos. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 mayo del 2024.

Nombre: José Enrique Bravo Murillo

C.C: 1310836380



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La supremacía constitucional y el control abstracto de constitucionalidad en Ecuador. Una revisión de casos.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. José Enrique Bravo Murillo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Danny Cevallos Cedeño TUTOR. Dr. Johnny De La Pared Darquea REVISOR. Dra. María Verónica Peña Seminario REVISOR.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de mayo de 2024	No. DE PÁGINAS:	46
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Supremacía Constitucional, Control de Constitucionalidad, Análisis de caso, Corte Constitucional.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como es Ecuador, tiene por principal objetivo garantizar la Supremacía de la Constitución y su fuerza normativa, para lo cual necesita de un órgano especializado de control constitucional, cuyo poder se le atribuye en este caso a la Corte Constitucional, la cual determina si la normativa interna del Estado tiene concordancia con lo que dice nuestra Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos ratificado por el Ecuador, por lo que estudiar sobre este tema es de mucha importancia, ya que día a día el derecho va evolucionando y a menudo se crean o se modifican diversas leyes que pueden ser susceptibles a ir en contra de la Constitución o de tratados internacionales de derechos humanos.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0995165575		E-mail: jebm1112@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			